



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 245-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Carta N° 042-2018/JLPT-DGLG-UNAJ, de fecha 31 de octubre de 2018 y el Acuerdo N° 480-2018-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de noviembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 042-2018/JLPT-DGLG-UNAJ, de fecha 31 de octubre de 2018, el Director General de Laboratorios y Gabinetes de la Universidad Nacional de Juliaca, Dr. José Luis Pineda Tapia, señala que el personal que se encontraba como encargado de realizar las declaraciones de uso de Insumos Químicos Fiscalizados ante la SUNAT, culminó su contrato al 31 de agosto de 2018; por lo que propone la designación del Ing. Rolando Rody Jara Huaranca como responsable de control de Insumos Químicos Fiscalizados a partir del 03 de setiembre de 2018.

Que, bajo Resolución Presidencial N° 201-2017-P-CO-UNAJ, de fecha 29 de mayo de 2017, se designó, a los responsables del almacenamiento de INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS de la Universidad Nacional de Juliaca a la Quim. Jesús Luzmila Benique Carreon y al Bach. Constantin Mamani Mamani.

Que, el Artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y

Página 1 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 245-2018-CCO-UNAJ

equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, establece de los responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados, señalando que son responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados: a) El Profesional o Técnico que suscribe el informe técnico mediante el cual el Usuario sustenta la realización de actividades relacionadas a bienes fiscalizados. De haber más de uno, será el que designe el Usuario. **b) La persona que se designe como responsable del almacenamiento de los Bienes Fiscalizados de cada establecimiento, tratándose de bienes propios. En el caso del Usuario que brinde el servicio de almacenamiento, la persona que se designe como responsable del almacenamiento de los Bienes Fiscalizados de cada establecimiento.** c) El conductor de los vehículos inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, mediante los cuales se transporten los Bienes Fiscalizados.

Que, asimismo el Art. 12, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, define y señala el objetivo del Registro, indicando que El Registro contiene una base de datos única a nivel nacional, constituyéndose en el principal instrumento para el control y fiscalización de Bienes Fiscalizados desde su producción o ingreso al país hasta su destino final. En dicho instrumento se registran los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, el presente reglamento y la normatividad especial que corresponda.

Que, el Art. 14, numeral 1, de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT que aprueba Normas relativas al registro para el control de bienes fiscalizados; establece sobre la Modificación o Actualización de la Información de Registro a Solicitud del Usuario indicando que los Usuarios deberán solicitar a la SUNAT la modificación o actualización de la información del Registro, dentro de los siguiente cinco días hábiles de producido el hecho que motiva la modificación o actualización para la modificación o actualización de la información del Registro, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Los usuarios deberán tener su inscripción vigente en el Registro y b) La modificación o actualización de los representantes legales y directores en el Registro requiere la previa modificación o actualización en el RUC.

Que, asimismo según el Art. 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando en el numeral 17.1 que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe Legal N° 204-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 06 de noviembre de 2018; el Director General (e) de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neill Quiroz Villavicencio, concluye que conforme al Art. 14 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, el usuario que cuenta con registro de control de bienes fiscalizados, debe presentar la modificación o actualización del registro ante la SUNAT antes de los cinco (05) días hábiles de producido el hecho que motiva la modificación o actualización, estando bajo responsabilidad del área usuaria de la Entidad Universitaria, conforme a lo establecido los responsables para el manejo y control de insumos químicos fiscalizados ante la SUNAT, recayendo a la Dirección General de Laboratorios y Gabinete, como profesionales con conocimientos de insumos químicos, conforme al Art. 16, inciso b) del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; en consecuencia ES PROCEDENTE la designación del Ing. Rolando Rody Jara Huaranca como responsable de control de insumos químicos fiscalizados a partir del 03 de setiembre del presente, con eficacia anticipada en aplicación del Art. 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo realizarse la modificación o actualización del registro de control



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074
COMISION ORGANIZADORA



N° 245-2018-CCO-UNAJ

de bienes fiscalizados conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y del D.L. N° 1126.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 480-2018-SO-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DESIGNAR al Ing. ROLANDO RODY JARA HUARANCA como nuevo responsable del control de INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS de la Universidad Nacional de Juliaca, con efectividad a partir del 03 de setiembre de 2018, hasta que la autoridad universitaria lo determine

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

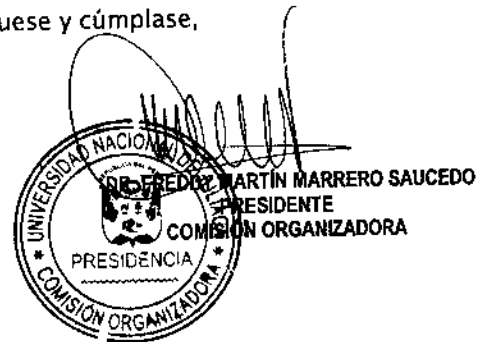
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Ing. ROLANDO RODY JARA HUARANCA como nuevo responsable del control de INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS de la Universidad Nacional de Juliaca, con efectividad a partir del 03 de setiembre de 2018, hasta que la autoridad universitaria lo determine.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N° 201-2017-P-CO-UNAJ, de fecha 29 de mayo de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
Arch./2018.

